

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de Marzo de 2021. A Despacho de la parte actora señora Juez, la presente demanda, informándole que la parte actora presenta escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Rad. 2021-00087-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 810
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVO**, instaurado por **DAVID HERNAN VALENCIA MEDINA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **KATTY MILENA LOPERA VASQUEZ y MAYRA ALEJANDRA VELASQUEZ**, el Juzgado observó que adolecía de unas falencias, razón por la cual, mediante auto interlocutorio No. 735 de fecha 19 de Marzo de 2021, dentro del término para subsanar, la parte demandante aportó escrito para tal fin.

Ahora bien, revisado el documento aportado por el profesional del derecho, observa el despacho que dentro del mismo no se corrigió el defecto señalado en el auto inadmisorio de la demanda respecto de los intereses moratorios.

Lo anterior, por cuanto el apoderado de la parte demandante, pretende intereses moratorios sobre cada uno de los cánones de arrendamiento, sin indicar **LA FECHA DESDE LA CUAL PRETENDE COBRAR LOS INTERESES MORATORIOS**; si en cuenta se tiene que la fecha de causación de los intereses moratorios es a partir del día siguiente al del vencimiento para el pago de cada obligación y hasta la fecha en que se vence el plazo para pagar.

Así pues, en el escrito de subsanación presentado no se subsana la falencia indicada en el auto inadmisorio, por lo que no se individualizo la **FECHA DE EXIGIBILIDAD** de cada uno de los intereses moratorios, sobre cada uno de los cánones de administración que pretende cobrar.

En este orden de ideas, no se puede tener por subsanada la demanda, toda vez, que no se tuvo en cuenta las consideraciones expuestas por este despacho judicial, en el mencionado auto inadmisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE EL RECHAZO de la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por el **EJECUTIVO**, instaurado por **DAVID HERNAN VALENCIA MEDINA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **KATTY MILENA LOPERA VASQUEZ y MAYRA ALEJANDRA VELASQUEZ**.

SEGUNDO:- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Estefany

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL
PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 051** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE MARZO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8596e3b5c807574a84889a39f57fd241267cd1b3f8418bb78b4aedc9db
3d87cc

Documento generado en 24/03/2021 12:02:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>